



RESOLUCIÓN CS N° 398/22

VISTO, el Expediente N° 8209/2022 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría General Académica ha solicitado el tratamiento y la aprobación de un proyecto de Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de San Martín y la Dirección Nacional de Educación del Ministerio de Educación y Cultura de la República Oriental del Uruguay.

Que el objeto del convenio es establecer relaciones de cooperación, complementación y asistencia recíproca de carácter académico, tecnológico, servicios de asesoramiento, capacitación, formación e investigación.

Que dichas relaciones se efectivizarán mediante la adopción de medidas de coordinación y acción común en todas las áreas de incumbencia.

Que el procedimiento para este tipo de requerimientos se encuentra aprobado por Resolución CS N° 290 de fecha 27 de diciembre de 2016.

Que conforme surge del Anexo establecido por el Reglamento General para la Celebración y Ejecución de Convenios, la Secretaría General Académica tendrá a cargo su ejecución y la responsabilidad de supervisión.

Que han tomado intervención la Secretaría de Internacionalización y Cooperación Internacional y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, conforme a lo establecido por el Artículo 9° del citado Reglamento.

Que la propuesta cuenta con dictámenes favorables de las Comisiones de Enseñanza, Investigación y Extensión y de Administración y Presupuesto emitidos en su sesión conjunta del 25 de noviembre de 2022.

Que fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 9° reunión ordinaria del 30 de noviembre del corriente.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 49° inciso l) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.



Universidad Nacional
de San Martín

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el proyecto de Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de San Martín y la Dirección Nacional de Educación del Ministerio de Educación y Cultura de la República Oriental del Uruguay, cuyo texto corre agregado como anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar al Señor Rector la suscripción al proyecto que se hace referencia en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN CS N° 398/22

CDOR. CARLOS GRECO
Rector



Universidad Nacional
de San Martín

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

ENTRE

la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM - Argentina)

y la Dirección Nacional de Educación del Ministerio de Educación y Cultura (Uruguay)

En la ciudad de Montevideo, Uruguay, el día _____, entre la Dirección Nacional de Educación del Ministerio de Educación y Cultura, representada en este acto por su Director, Gonzalo Baroni C.I: 3.751.433-9, con domicilio en Reconquista 535 de la Ciudad Montevideo de la República Oriental del Uruguay, en adelante "DNE"; y por otra parte la Universidad Nacional De San Martín con domicilio legal en Avenida 25 de Mayo y Francia, de la ciudad de San Martín, provincia de Buenos Aires, República Argentina, representada en este acto por su Rector Carlos Greco, DNI N° 14.095.441, en adelante "UNSAM" y en conjunto "las Partes", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación el que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: ANTECEDENTES:

1. La DNE-MEC tiene entre sus principales cometidos la promoción, administración, coordinación y ejecución de políticas públicas educativas a nivel nacional.
2. La UNSAM es una universidad nacional, pública y gratuita creada en 1992, que en pos de cumplir con sus objetivos de inclusión social y articulación territorial a través de la educación, ha creado un centro universitario (CUSAM) ubicado en el Complejo Penitenciario San Martín, donde personas privadas de su libertad estudian junto a trabajadores del servicio penitenciario las Carreras de Licenciatura en Trabajo Social y Sociología, Diplomatura en Arte y Gestión Cultural, y talleres artísticos y oficios.

SEGUNDA: OBJETO

La DNE y UNSAM, convienen en establecer relaciones de cooperación, complementación y asistencia recíproca de carácter académico, tecnológico, servicios de asesoramiento, capacitación, formación e investigación. Dichas relaciones se efectivizarán mediante la adopción de medidas de coordinación y acción común en todas las áreas propias de su respectiva incumbencia, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y permitan.



TERCERA: INSTRUMENTACIÓN

Las Partes se comprometen, a los fines de instrumentar las acciones, planes de trabajo y proyectos, a realizar convenios específicos en los que se determinarán los objetivos, plazos, detalles de su ejecución, financiación, disponibilidad de personal y elementos necesarios para cumplir con las finalidades pactadas.

CUARTA: RESULTADOS

Los resultados alcanzados derivados de los planes de trabajo y proyectos realizados en el marco de este Convenio, serán de propiedad común de las partes, estando sujetas ambas a idénticos derechos y obligaciones. En todos los casos se preservará el derecho de propiedad intelectual respecto de los proyectos y en su caso de los ejecutantes.

QUINTA: PUBLICACIÓN

Los resultados, a los que se refiere la cláusula anterior, podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de los servicios correspondientes a cada una de las partes y del autor del proyecto u obra y en su caso de los ejecutores.

SEXTA: NO EXCLUSIVIDAD Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS

Las Partes dejan expresa constancia que la suscripción de los **CONVENIOS ESPECÍFICOS** no significa un obstáculo para que las partes signatarias, en forma conjunta o individual, puedan concretar acuerdos similares con otras entidades, organismos o instituciones del país o del exterior interesadas en fines análogos. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a efectuar mutuas consultas cuando las acciones emergentes del presente Convenio determinen la necesidad o conveniencia de concretar acuerdos en forma conjunta o individual con otras instituciones.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD

Las Partes mantendrán el control, la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, laborales y administrativas y asumirán las responsabilidades que les correspondan.

OCTAVA: DURACIÓN - FINALIZACIÓN



El presente Convenio Marco tendrá una duración de dos (2) años contados a partir del día de la suscripción del presente. Su renovación se producirá en forma automática en iguales condiciones que las pactadas, salvo que alguna de las partes manifieste, de manera fehaciente, su decisión de no renovarlo en un plazo no inferior a los seis (6) meses anteriores a su vencimiento.

Cualquiera de las partes podrá dejar sin efecto el presente Convenio en cualquier momento previa notificación fehaciente realizada a la otra parte con una antelación no inferior a un (1) mes.

NOVENA: OBLIGACIÓN

Tanto en caso de no renovación del Convenio Marco como de rescisión o resolución anticipada las partes se comprometen a no afectar actividades en curso de ejecución, las que proseguirán hasta su finalización, salvo expreso acuerdo en contrario.

DÉCIMA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

Las razones de fuerza mayor o casos fortuitos que impidan el cumplimiento de los compromisos contraídos en el presente así como los contraídos en los **CONVENIOS ESPECÍFICOS** deberán ser puestas en conocimiento de la otra parte dentro del término de treinta (30) días corridos de producirse y de manera fehaciente. Esta circunstancia eximirá a la parte que lo comunique de toda responsabilidad derivada de aquellas razones.-

DÉCIMO PRIMERA: JURISDICCIÓN

Este Convenio Marco se regirá por las leyes de la República Oriental del Uruguay. A todos los efectos legales, las partes de común acuerdo fijan como domicilio los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales. Cualquier disputa que surja de la interpretación del presente se resolverá mediante negociación.

En caso que las Partes no lleguen a un acuerdo, serán competentes tanto los Tribunales Federales con asiento en la Universidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Argentina, como los Tribunales de la República Oriental del Uruguay.

En prueba de conformidad y para su fiel cumplimiento se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.



Universidad Nacional
de San Martín

Gonzalo Baroni Boces

Director

Dirección Nacional de Educación
Ministerio de Educación y Cultura
Uruguay

Carlos Greco

Rector

Universidad Nacional de San Martín